

**CÓDIGO DE BUEN TRATO
Y LÍNEAS OPERATIVAS PARA LA TUTELA
DE LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS
QUE HABITUALMENTE TIENEN UN USO
IMPERFECTO DE LA RAZÓN**

(Versión 6 de julio 2023)



**Diócesis
Orihuela-Alicante**

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y LÍNEAS OPERATIVAS
PARA LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS QUE
HABITUALMENTE TIENEN UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN

INTRODUCCIÓN

a) Finalidad	3
b) Ámbito de aplicación	4
c) Responsables	4
d) La centralidad del menor de edad	4

1. ENTORNOS ECLESIALES SANOS Y SEGUROS 5

1.1 Contextos de la vida eclesial más relevantes para los menores	5
1.2 Los compromisos a asumir en la Iglesia para la promoción de la tutela de los menores	5
1.3 Los criterios de elección y su formación para quienes se ocupan de menores en la Iglesia	6
1.4 La seguridad en los lugares y entornos eclesiales que frecuentan los menores	7
1.5 El consentimiento de los padres y el desarrollo de las actividades promovidas por entidades eclesiales con menores	8

2. BUEN TRATO Y CAUTELAS 9

2.1 Comportamientos de buen trato	9
A) En todas las actividades eclesiales pastorales-educativas-caritativas	9
B) Viajes o estancias promovidas en el ámbito de actividades eclesiales	10
2.2 Comportamientos no aceptables y prohibidos	11
A) Está prohibida toda violencia o abuso a menores	11
B) Ejemplos de comportamientos no apropiados y prohibidos	11
En el trato físico	11
En el trato verbal	12
En el modo de relacionarse	13
En lugares	13
En las comunicaciones escritas o el uso tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	14

3. SANCIONES 15

CÓDIGO DE BUEN TRATO Y LÍNEAS OPERATIVAS

PARA LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS QUE HABITUALMENTE TIENEN UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN

Este «Código de buen trato y líneas operativas para la tutela de los menores de edad y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón»¹ (a partir de ahora «Código de buen trato»), siguiendo el ejemplo y enseñanzas de Jesús, ha de ser una prioridad para quien colabora o trabaja en nuestras parroquias, centros pastorales y cualquier entidad eclesial. Para hacer más eficaz este servicio, es decisivo que toda la comunidad, como Iglesia, se sienta copartícipe y corresponsable de la custodia de los más pequeños y débiles.

La experiencia de nuestra Iglesia de Orihuela-Alicante, nos ha transmitido modos y acciones que han garantizado y garantizan a los menores un ambiente y entorno seguro y fiable, con relaciones sanas, sobre todo, para madurar como cristianos en proceso de santidad.

Para dar continuidad y consolidar este cuidado que caracteriza, en modo particular, a nuestras parroquias y entidades eclesiales, sobre todo ante la continua evolución social, basta pensar en el mundo de las comunicaciones y de las redes sociales, es oportuno y útil indicar algunos aspectos que deben darse a conocer y deben ser asumidos por todos los que estén al cuidado o realizan su servicio eclesial en contacto con menores o equiparados, a la vez que han de servir para fomentar una formación entre los más jóvenes.

Las indicaciones que siguen, ya en buena parte patrimonio común de nuestras comunidades, no tienen ninguna pretensión de exhaustividad y deberán ser adaptadas oportunamente según las diversas realidades eclesiales de nuestra Diócesis.

a) Finalidad

El *Código de buen trato* pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con los menores de edad, de modo que la Iglesia se convierta en un «ambiente sano» y sea un «espacio seguro» para todos.

Este texto pretende señalar con claridad las acciones y cuáles son las conductas a tener más en cuenta en relación con los menores de edad, subrayando tanto las que deben procurarse con empeño y compromiso, como las que deben ser atentamente evitadas, porque estas nunca pueden ser atribuidas a una correcta praxis pastoral desde el Evangelio y vulnera física, psíquica, sexual, afectiva y espiritualmente a los mismos.

En particular, su aplicación prestará atención a algunos puntos de especial importancia:

- la tipología predominante de los menores de edad en las actividades eclesiales;
- los posibles abusos que pueden producirse;

¹ El presente modelo de «Código de buen trato» sintetiza de manera simple y esencial lo más ampliamente expuesto en la descripción de las buenas prácticas de protección de los menores en la parroquia y entidades eclesiales. Puede adaptarse a las especificidades de cada realidad eclesial.

Cuando el texto se refiere a «menores de edad», en ellos también se incluye a las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

- los principales compromisos a asumir;
- los criterios para la elección y la formación de quienes en la Iglesia se ocupan de los menores de edad;
- las características requeridas para los ambientes eclesiales;
- la necesidad de adquirir el consenso de los padres o tutores.

b) Ámbito de aplicación

Este «Código de buen trato», en el marco del «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros» (SIDICRES), se aplica e implementa en todas las parroquias, asociaciones y movimientos eclesiales, seminario diocesano, centros educativos, entidades diocesanas e instituciones de vida consagrada de la Diócesis, así como en cualquier actividad pastoral particular (familiar, infancia y juventud, escolar etc.). Pero afecta, sobre todo, a la responsabilidad de cada persona individual, e incluso se ofrece como orientaciones para entornos familiares, laborales, deportivos y culturales.

c) Responsables

Como Iglesia nos comprometemos responsablemente todas las instituciones y cada uno de los miembros de la Diócesis (Obispos, sacerdotes y diáconos, miembros de vida consagrada y fieles laicos), a promover y apoyar una cultura que favorezca entornos sanos y seguros para el desarrollo maduro en santidad de las personas, especialmente en el cuidado de los niños/as, adolescentes y de los adultos en situación de vulnerabilidad.

El Obispo de Orihuela-Alicante, entre sus importantes responsabilidades,² ha constituido diversos servicios diocesanos para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes: «Comisión diocesana para la protección de personas menores y adultos» (a partir de ahora: «Comisión diocesana»), «Oficina de recepción de denuncias por abuso sexual a menores y equiparados» (a partir de ahora: Oficina de denuncias) y «Referentes para un entorno seguro» (a partir de ahora: RES).

d) La centralidad del menor de edad

La adopción de un enfoque pastoral centrado en el menor, requiere que este no sea considerado solo como objeto de la acción pastoral, sino como sujeto activo en una relación de cuidado y acompañamiento, como protagonista (de manera diferente según las diversas fases de su camino evolutivo), y teniendo presente el principio fundamental de «educar»: hacer emerger las fuerzas del sujeto, acompañarlo para descubrirlas, ponerlas en práctica y orientarlas al bien. La maduración de esta conciencia educativa debe ser promovida, alimentada y verificada continuamente en quienes tienen responsabilidades en la dirección y puesta en práctica de las actividades pastorales. En cualquier caso, debe prestarse atención

² «Una de las responsabilidades más importantes del obispo diocesano es la de proteger y asegurar el bien común de los fieles, especialmente de aquellos amados con predilección por Jesús: los más pobres y necesitados, los menores, los que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos otros a los que el derecho reconoce igual tutela; todo ello es parte integrante fundamental de la misión de la Iglesia» (*Prólogo*, Instrucción sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela, Conferencia Episcopal Española (CEE) 2023. Cf. Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables del Vicariato de la Ciudad del Vaticano, 26 de marzo de 2019).

a la edad del niño y a su dinámica de crecimiento.

Se consideran equiparados a los menores, los adultos en situaciones particulares de fragilidad, por limitaciones de naturaleza psíquica (*Normae de gravioribus delictis*, art. 6 § 1, 1º), personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

1. ENTORNOS ECLESIALES SANOS Y SEGUROS

1.1 Contextos de la vida eclesial más relevantes para los menores

- el itinerario de preparación a los sacramentos y propuestas catequéticas;
- la participación en las celebraciones litúrgicas, principalmente como monaguillos o animadores musicales;
- la participación en retiros o peregrinaciones;
- la participación en actividades pastorales;
- las actividades deportivas;
- las estancias formativas: campamentos de verano, viajes de fin de curso, etc.;
- la asistencia a escuelas católicas (infantil, primaria y secundaria);
- internados;
- ser destinatarios de la actividad caritativa eclesial.

1.2 Los compromisos a asumir en la Iglesia para la promoción de la tutela de los menores

a) Los adultos que trabajan en los ambientes eclesiales se comprometen a favor de la tutela de los menores de edad:

- adoptando las conductas y medidas necesarias y adecuadas, tal como se establecen en el presente documento, en SIDICRES y en la legislación relativa al tipo de actividad concreta de que se trate;
- informar con prontitud y con detalles de los posibles abusos al Referente de entorno seguro (RES) y a la «Oficina de denuncias», según el «Protocolo diocesano».

b) Para definir adecuadamente el compromiso de los adultos en favor de la tutela de los menores, deben precisarse siempre las figuras de responsabilidad:

- para toda actividad que implique a menores (juegos, oración, actividades de formación...), el responsable de la institución eclesial, a la que dicha actividad se refiere, debe indicar con claridad el adulto responsable de esa actividad;
- el responsable de la actividad, debe informar oportunamente quién es Referente de entorno seguro (RES) de la institución eclesial o actividad;

- el referente (RES) debe informar oportunamente de los problemas que puedan darse sobre la tutela de los menores al responsable de la entidad (párroco, presidente, etc.) y si se detecta algún posible abuso al responsable de la «Oficina de denuncias».

c) Quien desempeña funciones de responsabilidad en la Iglesia en ámbitos que involucran a los menores de edad, debe:

- sensibilizar a los adultos sobre los riesgos que pueden derivarse de una conducta incorrecta, adoptando, por consiguiente, iniciativas de protección específicas, en las que participen las propias familias de los menores de edad;
- elegir con especial cuidado a los adultos que tengan o puedan tener contacto con ellos;
- establecer qué indicaciones deben observarse para la formación de adultos que deben o pueden tener contacto con menores;
- garantizar que los adultos que tengan contacto con menores conozcan y cumplan los criterios de conducta establecidos en el presente documento;
- responder con eficacia y sin demora a cualquier denuncia que pueda llegar sobre abusos a menores o sobre condiciones peligrosas para los menores, teniendo la primera preocupación de protegerlos contra posibles (ulteriores) daños.

1.3 Los criterios de elección y su formación para quienes se ocupan de menores en la Iglesia

1º Selección y/o contratación segura.

Será obligatorio solicitar a toda persona que vaya a tener, en el ámbito de las instituciones y actividades en la Diócesis, contacto habitual (retribuido o no, por cuenta ajena o en régimen de voluntariado) con menores de edad:

- certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos;
- referencias de trabajos o colaboraciones anteriores; y
- firmar el documento «Declaración personal responsable de rechazo al abuso y violencia sexual a menores y personas vulnerables y adhesión al SIDICRES».

2º Formación.

Todos los que han de interactuar con menores y de edad, en cualquier entidad diocesana, han de recibir una formación sobre el SIDICRES y la capacitación adecuada sobre los medios para prevenir, identificar y actuar ante los riesgos de explotación, abuso sexual y maltrato infantil:

- clérigos (Obispos, sacerdotes y diáconos): reciben formación sobre el tema de la protección de los menores, tanto durante la formación inicial del seminario (o la formación en el diaconado permanente) como en la actualización constante garantizada por la «Comisión diocesana para la protección de personas menores y adultos» como formación permanente del clero;

- miembros de vida consagrada: reciben formación específica sobre el tema de la protección de los menores con la formación inicial y permanente garantizada por el propio instituto y participando, eventualmente, en las iniciativas formativas propuestas por la Diócesis;
- trabajadores y educadores profesionales: reciben formación en el ámbito de su formación profesional y participan en las iniciativas formativas propuestas por la Diócesis;
- educadores voluntarios, estables y ocasionales: se les propone la formación básica y específica según el ámbito de su acción pastoral, y participan en las iniciativas formativas propuestas por la Diócesis (los educadores más experimentados asumen también la tarea de acompañar y apoyar a los que comienzan);
- adultos sin tareas educativas pero que participan en las actividades eclesiales (por ejemplo, los que se ocupan de abrir y cerrar, o de la limpieza, etc.): han de recibir la formación inicial y estar informados de las indicaciones, según sus competencias específicas, en relación con el entorno en el que actúan;
- los menores llamados a realizar tareas de animación hacia otros menores bajo el cuidado de adultos, que velan por sus acciones, reciben la formación inicial.

Prohibición general de contratar:

Queda prohibido que las empresas y entidades eclesiales den ocupación en cualquier servicio, profesión, oficio y actividad que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos (57.3, La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio sobre la Protección integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia [LOPIVI]).

Los antecedentes que figuren como cancelados no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad (artículo 60.1 LOPIVI), pero sí se valorará prudentemente al candidato.

Si la condena es sobrevenida tras la contratación o inicio de la acción pastoral:

Si la condena es sobrevenida tras la contratación o inicio de la acción pastoral, se procederá al cese inmediato de la relación laboral o de voluntariado, aunque en atención a las circunstancias, se valorará si se puede efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

Es obligación del trabajador o de quien realice el voluntariado comunicar cualquier cambio que se produzca en el «Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos» respecto de la existencia de antecedentes, incluso de los que deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral o voluntariado.

1.4 La seguridad en los lugares y entornos eclesiales que frecuentan los menores

Algunos aspectos a observar en los lugares y entornos eclesiales, por la seguridad de los menores de edad, los cuales deben ser garantizados por los responsables de las realidades

eclesiales:

- los entornos deben permitir el seguimiento de las actividades (sin ocultar áreas o, al menos, indicando claramente la prohibición del acceso de los menores de edad a dichas zonas);
- los entornos no deben ser demasiado abiertos o difíciles de controlar;
- la iluminación de los ambientes debe ser adecuada tanto en el interior como en el exterior (especialmente en horas nocturnas);
- los ambientes deben ser seguros con respecto a posibles accidentes;
- deben establecerse criterios adecuados de vigilancia de las entradas en los ambientes eclesiales frecuentados por menores de edad, cuando se proponen para actividades organizadas por ellos (por ejemplo, campamento de verano);
- deben establecerse criterios adecuados para regular las modalidades de salida de los menores de edad cuando abandonan los entornos en los que se llevan a cabo actividades organizadas, especificando las modalidades de acogida por un adulto para volver a casa (o la asunción de responsabilidad de los adultos que ejercen la patria potestad si se exige que el menor vuelva a casa con autonomía);
- debe garantizarse la presencia permanente de personas que vigilan en los ambientes frecuentados permanentemente por menores de edad: con un número adecuado de educadores durante el desarrollo de actividades organizadas, con la presencia de al menos un adulto responsable (o de más adultos, si el entorno no puede ser visto adecuadamente por una sola persona), esto mismo se ha de observar durante los tiempos libres en las actividades programadas o en juegos no organizados.

1.5 El consentimiento de los padres y el desarrollo de las actividades promovidas por entidades eclesiales con menores

El responsable de la actividad debe estar seguro de que las actividades propuestas a los menores han sido previamente aceptadas por quienes ejercen sobre los menores de edad la potestad parental (ambos progenitores):

- es necesario el consentimiento consciente y documentado (escrito) de los padres para la participación de los menores de edad en las actividades promovidas por la parroquia o por otra entidad eclesial;
- debe renovarse el consenso si las actividades propuestas exceden por cualquier motivo (medioambiental, tipo de actividades, fin de actividades propuestas, rebasamiento del plazo previsto) el consentimiento ya otorgado;
- el responsable de las actividades deberá facilitar a las personas encargadas de las tareas parentales información adecuada sobre las actividades realizadas y sobre la identidad del Referente de entorno seguro (RES),
- el consentimiento dado por los padres deberá conservarse durante al menos cinco años, en el archivo de la realidad eclesial de la que dependen las actividades en cuestión.

2. BUEN TRATO Y CAUTELAS

El objetivo de este «Código de buen trato», dentro del SIDICRES, no es el de formalizar o eliminar toda la dimensión personal o de afecto en las relaciones con los menores de edad. La acogida cuidada y respetuosa es esencial para el crecimiento y el desarrollo de los menores, y sin ella, en la relación personal no hay valoración e integración de quién sea vulnerable. Esta dimensión es tanto más importante cuanto que está inspirada en el Evangelio.

Pero si, por un lado, la promoción de un entorno seguro pretende que las buenas prácticas se promuevan y aumenten, por otro apunta a identificar y eliminar las que no lo son.

SIDICRES y este «Código de buen trato» no está cerrado ni terminado. Será su aplicación y la experiencia de todos, lo que permitirá mejorarlo, detectar prácticas y situaciones inadecuadas, incluir situaciones nuevas no previstas, evaluar regularmente en conjunto y proponer nuevas enseñanzas y prácticas.

Promover un buen trato y prácticas, evitar las malas y hacer más transparente el servicio que se presta a los menores de edad, son las líneas de fuerza de los comportamientos que se presentan a continuación, y que forman parte integral del «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros» con el cual todos estamos llamados a comprometernos.

2.1 Comportamientos de buen trato

A) En todas las actividades eclesiales pastorales-educativas-caritativas:

- promover relaciones saludables, maduras, integradoras y constructoras de la persona y la comunidad;
- adoptar principios de buena educación (saludos, agradecimiento, petición respetuosa, puntualidad, respeto a las opiniones, etc.);
- proporcionar modelos de referencia positivos que favorezcan la madurez humana y cristiana;
- hábitos de comunicación abiertos y transparentes, y de resolución pacífica de conflictos;
- relacionarse con todos los menores de edad con el mismo respeto, evitando distinciones especiales;
- ser potencialmente siempre visibles a los demás cuando se trata con uno o más menores de edad (evitar lugares apartados);
- procurar siempre que las puertas estén abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor de edad, «puerta cerrada, nunca», por eso, se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes, respetando el derecho a la confidencialidad cuando este se requiera;
- las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni a solas ni parecer desproporcionadas;

- cuidar el propio comportamiento para que ni sea ni parezca inapropiado, ofensivo o abusivo para el menor de edad: el uso del lenguaje, la conversación, los gestos, las miradas, los contactos corporales, la forma en que el adulto se presenta (decoro en el vestir, cuidado de la propia persona);
- tratar de escuchar a los menores de edad y garantizar que puedan expresar libremente sus emociones, respetando su integridad física, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas;
- respetar la esfera de confidencialidad e intimidad del menor de edad, incluso cuando tenga necesidad de ser asistido en el cumplimiento de gestos de cuidado hacia su persona o en cualquier otra actividad de carácter personal;
- si se ha de examinar a un menor de edad enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto;
- si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor de edad o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres;
- vigilar las conductas entre menores de edad, actuando con la debida diligencia para evitar el daño que pueda derivarse de actitudes de prevaricación entre iguales (por ejemplo, acoso/bulismo);
- informar a las familias de las actividades previstas y durante su desarrollo, así como de sus modalidades organizativas o cualquier variación;
- informar a las familias y encontrarse con ellas ante cualquier expresión de malestar que pueda ser manifestada por los menores de edad;
- comunicar con prontitud al responsable de las actividades comportamientos y situaciones potencialmente peligrosas para los menores de edad;
- informar oportunamente al responsable de cualquier actividad que perjudique a los menores de edad.

B) Viajes o estancias promovidas en el ámbito de actividades eclesiales (peregrinaciones, excursiones, retiros, viajes de fin de curso, vacaciones comunitarias u otras formas de convivencia y de vida común):

- planificar cuidadosamente, y a tiempo, el viaje o la estancia fijando las medidas de seguridad que deben adoptarse para proteger a los menores de edad (modo de transporte, cómo y quién realiza la vigilancia, gestión de las emergencias, adecuación de las instalaciones);
- adquirir el consentimiento por escrito de quien tiene la potestad sobre los menores de edad (puede incluirse en la autorización para la actividad) y cómo y quién los recogerá al finalizar la actividad;
- facilitar a las familias información adecuada sobre el viaje y los lugares elegidos, y comunicar los datos de contacto necesarios;
- prever una supervisión adecuada de los menores de edad durante el viaje y la estancia,

teniendo en cuenta las diferencias de sexo y distribuyendo las habitaciones por sexos;

- garantizar el respeto de la confidencialidad de los menores durante el viaje y en los lugares de estancia;
- establecer los lugares para el descanso nocturno;
- garantizar la adecuada distinción entre hombres y mujeres y prever una supervisión adecuada para todos;
- identificar, para cada viaje y para cada período de la estancia, la persona referente de entorno seguro (RES) a la que remitir la notificación de cualquier situación de abuso;
- adquirir toda la información necesaria (intolerancias alimentarias, terapias a observar, cualquier precaución específica adicional que deba observarse) para la salud del menor de edad durante el viaje y/o la estancia.

2.2 Comportamientos no aceptables y prohibidos

A) Está prohibida toda violencia o abuso a menores

«Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital».³

«Cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor»⁴.

B) Ejemplos de comportamientos no apropiados y prohibidos

Además de lo expuesto, se enumeran a continuación algunos ejemplos de interacciones y comportamientos entre adultos y menores de edad que se consideran no apropiados ni aceptables, y, por tanto, están prohibidos:

En el trato físico:

- castigos físicos de cualquier tipo para el control de la conducta;
- maltrato con golpes, agresiones o abuso físico;
- novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios o acciones de distinta naturaleza que, en cualquier caso, pueden ser percibidas por ellos como humillantes o

³ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio sobre la Protección integral a la Infancia y adolescencia (LOPIVI), artículo 12.

⁴ Asociación Americana de Psiquiatría) en el «Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5.

denigrantes;

- realizar juegos o bromas que puedan ser violentos o tener una connotación sexual o que impliquen contacto físico entre los cuerpos de adultos junto con los menores;
- realizar gestos de cuidado físico (como lavarlo, cambiarlo, desvestirlo por la noche o en otros momentos) o cualquier otra actividad de carácter personal que el menor de edad pueda llevar a cabo de forma autónoma;
- entrar en la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores de edad, y en caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que estos;
- ducharse desnudo ante menores;
- dormir, sin otros adultos, en la misma habitación (o tienda de campaña o cualquier otro lugar circunscrito) con uno o más menores de edad;
- dormir o estar en la misma cama con un menor de edad o en un saco de dormir;
- dar abrazos prolongados o inapropiados (por ejemplo, muy apretados);
- besar en la boca, tocar el pecho, glúteos o áreas genitales;
- estar desnudo o cambiarse de ropa en presencia de menores;
- tener expresiones de afecto en lugares aislados como dormitorios, vestidores, habitaciones privadas, etc.;
- dar o recibir masajes o depilación;
- tener cualquier forma de interés o actividad sexual con un menor de edad, incluidos los contactos físicos impropios (aunque no sea específicamente relacionados con las zonas erógenas sexuales del cuerpo);
- dejar a un menor de edad en una situación peligrosa y de riesgo para su seguridad.

En el trato verbal:

- uso de lenguaje y conversaciones que puedan ser percibidas como ofensivas, agresivas, humillantes, amenazadoras, discriminatorias, sexualmente provocadoras o puedan ser percibidas como sexualmente ambiguas;
- pedir algo que contradiga las indicaciones de sus padres o tutores;
- requerir que guarden secretos y confidencias: los menores nunca deben ser tratados como confidentes;
- revelar el adulto al menor de edad problemas o dificultades personales;
- maldecir o decir groserías en su presencia;
- contar chistes o utilizar frases o juegos de palabras de doble sentido con contenido

sexual o sexista;

- amenazar, insultar, presionar, intimidar, humillar con cualquier tipo de comentarios o gestos;
- expresar preferencias o favoritismos.

En el modo de relacionarse:

- poner en práctica comportamientos que sean un mal ejemplo;
- tolerar o participar en comportamientos de menores de edad que sean ilegales, abusivos o que pongan en peligro su seguridad;
- discriminar a un menor de edad o a un grupo de estos;
- desarrollar una relación exclusiva o, en cualquier caso, evidentemente preferencial, incluso mediante la concesión de regalos (en efectivo, en bienes u otros servicios) de tal forma que sea discriminatorio con respecto al resto del grupo o que no cumpla los objetivos establecidos en las actividades programadas, o cuando el responsable de las actividades no tenga conocimiento de ello;
- usar o estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas;
- proporcionar o permitir a menores que consuman alcohol o drogas;
- cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes);
- no respetar la distancia personal mientras se permanezca en una estancia;
- cualquier otro comportamiento o acción que pueda resultar inapropiado o potencialmente abusivo para los menores de edad o puedan ser inapropiados⁵

En lugares:

- los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con menores de edad en las convivencias, acampadas y viajes, siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa (excepto si está previsto/autorizado por el responsable);
- transportar en un vehículo a uno o varios menores sin permiso de uno de los padres o tutores;
- estar a solas con un menor en despachos, sacristías, salas de catequesis, etc., con las puertas cerradas impidiendo la visión a otros;
- realizar actividades pastorales con menores de edad en la vivienda, si no es en presencia de otros adultos, de un modo totalmente excepcional y con la autorización

⁵ «Inapropiado» es un concepto que hace referencia al contexto en el que se produce una determinada acción. Una conducta puede ser «inapropiada», dependiendo de personas y circunstancias. Así, por ejemplo, besar a los propios hijos antes de que se acuesten es una conducta apropiada, mientras que hacerlo en un campamento a los menores de edad que participan puede considerarse, en principio, inapropiada.

expresa del responsable de la institución eclesial de la que depende la actividad que se lleva a cabo;

En las comunicaciones escritas o el uso tecnologías de la información y la comunicación (TIC):

- enviar escritos o mensajes intimidantes, perjudiciales o degradantes;
- contactar a un menor de edad por las redes sociales utilizando perfiles personales falsos;
- realizar tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes, pues estas deben ser recogidas, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo, sin el consentimiento previo de sus padres o tutores legales;
- difundir fotografías o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier medio visual (papel, mural u otro) o tecnológico (noticias, sitios, redes sociales), sin el consentimiento de los padres o tutores legales (quienes deben indicar expresamente el tipo de difusión prevista);
- poner a disposición de los menores de edad accesos informáticos por parte de instituciones eclesiales (red inalámbrica o herramientas tecnológicas con acceso internet que puedan ser utilizadas);
- comunicación con un menor de edad por medios tecnológicos en horas inoportunas (al final de la tarde o durante la noche);
- participar en videoconferencias de uno a uno o tener interacciones de uno a uno en un chatroom (sala de chats) sin permiso expreso de los padres o tutores;
- comunicarse en un chat privado o de grupo con uno o más menores de edad de una forma inapropiada, ofensiva o sexualmente provocativa, aunque solo sea en broma;
- conversaciones y visualización de contenidos inapropiados (por ejemplo, de carácter sexual, violento, ofensivo o discriminatorio), sea en forma presencial o vía tecnologías de la información y la comunicación.
- publicar fotografías, imágenes o comentarios de índole sexual;
- ejercer, mediante instrumentos tecnológicos, acciones incorrectas contra un menor de edad: denigrarlo u ofenderlo, ejercitar una presión indebida sobre él, someterlo a un chantaje afectivo/psicológico;
- desarrollar, mediante la ayuda de instrumentos tecnológicos, una relación exclusiva con un menor de edad;
- llevar a cabo una conversación en línea con un menor de edad hasta el punto de implicar la esfera de la vida íntima o intercambiar imágenes con un menor donde haya contenido directa o indirectamente erótico o sexual;
- pedir a un menor de edad que mantenga en secreto el contacto vía chat u por otro sistema tecnológico.

3. SANCIONES

Cualquier conducta inapropiada o abuso que pueda ocurrir, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con rapidez, diligencia, equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato, en el caso de menores de edad o personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, a los padres o tutores.

Siguiendo el «Protocolo diocesano de prevención y actuación ante el abuso», el sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o de cualquier entidad eclesial, o en su caso, la propia Diócesis a través de la «Oficina de denuncias» o en su caso la «Comisión diocesana», deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de buen trato.

Esta actuación puede ir, en función de la gravedad,

- en casos leves desde una simple «indicación o sugerencia de mejora» o «llamada de atención» hasta la propuesta de medidas correctoras y disciplinarias;
- en casos de notoria gravedad, debe procederse según la normativa civil y eclesiástica, desde la amonestación y apertura de procedimiento, hasta el alejamiento de la actividad educativa, pastoral, caritativa o ministerial, despido, expulsión u otras medidas.